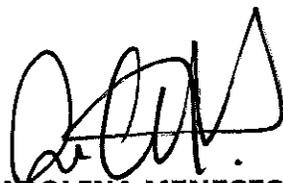


 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>Transparencia y Control</small>	REGISTRO NOTIFICACION POR ESTADO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE- 25	Versión: 02

SECRETARIA GENERAL Y COMUN
NOTIFICACION POR ESTADO

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Ordinario de Responsabilidad Fiscal- Medida Cautelar
ENTIDAD AFECTADA	ADMINISTRACION MUNICIPAL DE ALVARADO TOLIMA
IDENTIFICACION PROCESO	112-054-2021
PERSONAS A NOTIFICAR	JHON PAUL PEÑA , identificado con cedula N°2.230.479 en calidad de secretario de planeación para la época de los hechos, y otros: Las compañías PREVISORA DE SEGUROS S.A identificada con NIT-860.002.400-2 y la compañía CONFIANZA identificada con NIT-860.079.374-9.
TIPO DE AUTO	AUTO QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES N°009
FECHA DEL AUTO	27 DE AGOSTO DE 2024
RECURSOS QUE PROCEDEN	Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, como única instancia, ante la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, según lo estipulado en el auto de imputación N°011 del 23 de mayo de 2022, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación en debida forma, de conformidad con el Artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, a las 07:00 a.m., del día 25 de octubre de 2024.



DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaria General

NOTA DE DESFIJACIÓN DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el día 25 de octubre de 2024 a las 06:00 p.m.

DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaria General

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
	AUTO QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES	CODIGO: F22-PM-RF-03
		FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

AUTO QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES No. 009

En la ciudad de Ibagué a los veintisiete (27) días del mes de agosto de 2024, los suscritos Funcionarios de Conocimiento y sustanciador de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, proceden a decretar la siguiente medida cautelar dentro del Proceso con radicado No. 112-054-021 adelantado ante la **ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE ALVARADO - TOLIMA**, basado en las facultades legales conferidas en el artículo 12 de la Ley 610 de 2000.

IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA Y DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES

1. IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA

Nombre: **ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE ALVARADO - TOLIMA**
 NIT: 890.700,961-6
 Representante Legal: Julián Ramírez
 Cargo: Alcalde

2. IDENTIFICACIÓN DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES

Nombre: **JHON PAUL PEÑA ROJAS**
 Cedula: 2.230.479 de Ibagué, Tolima
 Cargo: Secretario de planeación e infraestructura – época de los hechos
 Dirección: Cra 11 #33-46 Ibagué – Tolima
 Correo: jhonpaul83@hotmail.com

Nombre: **ELDER JOSE GARRIDO GUAYABO**
 Cedula: 93.375.496
 Cargo: Contratista al haber suscrito el contrato de obra pública derivado de la selección abreviada No. 18 de 2018 - época de los hechos
 Dirección: Mz 13 casa 7 primer sector Varsovia y/o Finca el bambú vereda Carmen de Bulira Ibagué.
 Correo: elderjose95@hotmail.com

Nombre: **FRANKLIN RICARDO PIRAGUA ROA**
 Cedula: 93.407.404 de Ibagué, Tolima
 Cargo: Interventor del contrato de obra pública de la selección abreviada No. 18 de 2018 cuya función era la interventoría administrativa, financiera, ambiental, social y técnica del contrato objeto de investigación - época de los hechos
 Dirección: Calle 8 #07-10 Barrio belén edificio Camacol oficina 306 Ibagué.
 Correo: ricardopiragua01@gmail.com

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>- la contraloría de la ciudadanía -</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
	AUTO QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES	CODIGO: F22-PM-RF-03 FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

3. TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE

Compañía Aseguradora	Previsora S.A. Compañía de Seguros.
NIT.	860.002.400-2
No. De póliza	3000362
Expedición	21/06/2018
Vigencia	15/06/2018 al 15/06/2019
Valor asegurado	\$40.000.000.00
Póliza	Manejo Global Entidades Oficiales.

Compañía Aseguradora	Confianza
NIT.	860.079.374-9
No. De póliza	GU048670
Expedición	23/10/2018
Vigencia	23/10/2018 al 23/02/2024
Valor asegurado	\$42.656.023
Póliza	Cumplimiento del contrato

Compañía Aseguradora	Confianza
NIT.	860.079.374-9
No. De póliza	GU048816
Expedición	07/02/2019
Vigencia	01/12/2018 al 01/04/2024
Valor asegurado	\$17.915.528,37
Póliza	Cumplimiento del contrato

HECHOS:

Origina el Proceso de Responsabilidad Fiscal a ser adelantado ante la **ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE ALVARADO - TOLIMA**, el Hallazgo Fiscal No. 051 del 18 de febrero de 2021 trasladado a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal por parte de la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente de la Contraloría Departamental del Tolima, mediante Memorando No. CDT-RM-2021-00000853 del 18 de febrero de 2021, según el cual expone:

El Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 estipula: "Supervisión e Interventoría contractual y facultades y deberes de los supervisores y los interventores. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

La actuación de los servidores públicos estará presidida por las reglas sobre administración de bienes ajenos y por los mandatos y postulados que gobiernan una conducta ajustada a la ética y a la justicia" (numeral 4, artículo 26 de la ley 80 de 1993).

Así mismo, "los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES	CODIGO: F22-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines." (Artículo 3 de la ley 80 de 1993).

Teniendo en cuenta lo anterior, la Administración Municipal de Alvarado Tolima, suscribió contrato de Obra de la selección abreviada No. 18 de 2018, para el "Mejoramiento de vías terciarias mediante la Construcción de placa huellas en Cuminá y Guayabos del municipio de Alvarado Tolima" por valor total, incluidas las adiciones de \$426'560.238; el cual se encuentra terminado y pagado.

Teniendo en cuenta lo anterior, dentro de la visita técnica o de campo realizada al sitio específico de la Obra, se encuentran algunas particularidades, generando diferencias entre las cantidades recibidas y pagadas por parte del Municipio, con respecto a las cantidades encontradas en la visita efectuada por parte de la Contraloría Departamental del Tolima, en compañía de Planeación Municipal, de la siguiente manera:

CONTRATO DE OBRA SELECCIÓN ABREVIADA No: 018 DE 2018

Mejoramiento de vías terciarias mediante la construcción de placa huellas en el municipio de Alvarado - Tolima							
#	Descripción	\$ directo	\$ todo costo	Cantidad contrato	Cantidad auditada	Faltante	\$ faltante
2	Cerramiento en lona verde 2m	12.500,00	16.250,00	627,26	-	627,26	10.192.975,00
2	Cerramiento en lona verde 2m	12.500,00	16.250,00				
9	Suministro y figurado en acero 60,000 psi	4.200,00	5.460,00	12.252,92	11.577,20	675,72	3.689.431,20
9	Suministro y figurado en acero 60,000 psi	4.200,00	5.460,00				
TOTAL							13.882.406,20

Es importante mencionar algunas precisiones sobre los ítems anteriormente relacionados. Así mismo se recuerda que de cada ítem, se encuentra en 2 ocasiones dentro del presupuesto:

2) En cuanto al cerramiento en lona verde, se recuerda que a folio 65 de la carpeta 2 del proceso; se manifiesta que, dentro de la Administración, ya se encuentran incluidos los costos del campamento, obras provisionales, vallas, señalización etc. Por consiguiente, no pueden ser reconocidos en los costos directos, debido a que ya se encuentran incorporados en los costos indirectos, tal y como contratan otros entes.

9) En lo relacionado a la cantidad de acero, es la cantidad que se encuentra, de acuerdo con la longitud total de la Obra y de acuerdo con la norma Invias.

De acuerdo a lo anterior, se encuentra un presunto detrimento patrimonial por valor de TRECE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS CON CUATROCIENTOS SEIS PESOS CON VEINTE CENTAVOS (\$13'882.406,2)" (folios 3-6).

En consecuencia, el Despacho una vez realizado el análisis del hallazgo No. 051 del 18 de febrero de 2021, profiere el **Auto de Apertura de Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 041 del 7 de mayo de 2021**, a través del cual se dispuso la vinculación como presuntos responsables fiscales a los señores: **PABLO EMILIO LOPEZ TRUJILLO**, en su condición de alcalde municipal de 2016 al 2019 y gestor fiscal; **CAMILO EDUARDO SOSA CUBILLOS**, en su condición de secretario de planeación e

Página 3 | 9

Aprobado 18 de febrero de 2020 COPIA CONTROLADA

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la Contraloría de Ciudadanos</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES	CODIGO: F22-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

infraestructura del 7 de septiembre de 2017 al 30 de agosto de 2018 del Municipio de Alvarado Tolima y Supervisor designado del Contrato de Obra pública derivado de la selección abreviada No. 18 de 2018; **JHON PAUL PEÑA ROJAS**, en su condición de SECRETARIO DE PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA del 1° de septiembre de 2018 al 31 de diciembre de 2019 del Municipio de Alvarado Tolima e integrante del Comité de evaluación y adjudicación del Contrato de Obra pública derivado de la selección abreviada No. 18 de 2018; al contratista **ELDER JOSE GARRIDO GUAYABO**, en su calidad de contratista al haber suscrito el contrato de obra pública derivado de la selección abreviada No. 18 de 2018 y a las compañías aseguradoras **LA PREVISORA SA.**, con NIT. 860.002.400-2, con la Póliza de Manejo Oficial No. 3000336 y 3000362; la Compañía Aseguradora **CONFIANZA.**, identificada con el NIT. No. 860.079.374-9, Póliza de Cumplimiento No. GU048670.

Auto de Apertura que fue debidamente notificado a las partes, quienes en su mayoría presentaron su versión libre y espontánea frente a los hechos cuestionados y aportaron algunas pruebas que fueron incorporadas al proceso, tal y como se indicará más adelante (Folios 8 al 14).

Igualmente, en **Auto No. 004 del 4 de mayo de 2023**, se decide vincular un nuevo sujeto procesal y una Compañía Aseguradora (folios 159 al 162), dentro del cual se decide vincular al señor **FRANKLIN RICARDO PIRAGUA ROA**, identificado con la Cedula de Ciudadanía, No. 93.407.404 de Ibagué, quien para la época de los hechos se desempeñó como interventor del contrato de obra pública de la selección abreviada No. 018 de 2018 y la Compañía Aseguradora de Fianza **CONFIANZA**, con la póliza de cumplimiento GU048817.

Una vez notificado los referidos Autos tanto de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal como el de vinculación, presentaron versión libre y espontánea respecto a los hechos objeto de investigación, los señores: **CAMILO EDUARDO SOSA CUBILLOS** (Folio 48); **ELDER JOSE GARRIOD GUAYABAO** (Folios 62-77); **PABLO EMILIO LOPEZ TRUJILLO** (folio 83-94); **JHON PAUL PENA ROJAS** (folio 98); **FRANKLIN RICARDO PIRAGUA ROA** (folios 176-180).

Con fundamento en el hallazgo No. 051 del 18 de febrero de 2021, el despacho profiere el día 04 de octubre de 2023, auto de imputación de responsabilidad fiscal No. 021, contra las siguientes personas: ; **JHON PAUL PEÑA ROJAS**, en su condición de secretario de planeación e infraestructura del 1° de septiembre de 2018 al 31 de diciembre de 2019 del Municipio de Alvarado Tolima e integrante del Comité de evaluación y adjudicación del Contrato de Obra pública derivado de la selección abreviada No. 18 de 2018; al contratista **ELDER JOSE GARRIDO GUAYABO**, en su calidad de contratista al haber suscrito el contrato de obra pública derivado de la selección abreviada No. 18 de 2018; **FRANKLIN RICARDO PIRAGUA ROA**, identificado con la Cedula de Ciudadanía, No. 93.407.404 de Ibagué, quien para la época de los hechos se desempeñó como interventor del contrato de obra pública de la selección abreviada No. 018 de 2018 y a las compañías aseguradoras **LA PREVISORA SA.**, con NIT. 860.002.400-2, con la Póliza de Manejo Oficial No. 3000336 y 3000362; la Compañía Aseguradora **CONFIANZA.**, identificada con el NIT. No. 860.079.374-9, Póliza de Cumplimiento No. GU048670 y la póliza de cumplimiento GU048817, por el daño patrimonial producido al erario con ocasión a los hechos que son objeto del proceso de Responsabilidad Fiscal dentro del expediente con radicado No. 112-054-021,

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría de los ciudadanos</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
	AUTO QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES	CODIGO: F22-PM-RF-03
		FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

adelantado ante el **ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE ALVARADO - TOLIMA** en las cuantías establecidas en el auto en mención (folios 245 al 284).

Así mismo, en el mismo auto se archiva por no merito la acción fiscal iniciada dentro del proceso de responsabilidad fiscal en mención, adelantado con respecto a los señores **PABLO EMILIO LOPEZ TRUJILLO**, en su condición de alcalde municipal de 2016 al 2019 y gestor fiscal; **CAMILO EDUARDO SOSA CUBILLOS**, en su condición de secretario de planeación e infraestructura del 7 de septiembre de 2017 al 30 de agosto de 2018 del Municipio de Alvarado Tolima.

CONSIDERANDO:

En la actualidad la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, adelanta el Proceso de Responsabilidad Fiscal No. No. 112-054-021, el cual fue aperturado mediante Auto No. 041 del 07 de mayo de 2021 e imputado mediante auto No 021 del 04 de octubre de 2023, ante la **ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE ALVARADO - TOLIMA**, por el daño patrimonial al Estado en cuantía de **DOCE MILLONES OCHOCIENTOS TRES MIL VEINTISIETE PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS M/cte (\$12.803.027.54)** a cargo de los señores **JHON PAUL PEÑA ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.230.479 de Ibagué, Tolima, en su condición de Secretario de planeación e infraestructura para la época de los hechos; **ELDER JOSE GARRIDO GUAYABO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.375.496, en su condición de contratista al haber suscrito el contrato de obra pública derivado de la selección abreviada No. 18 de 2018 para la época de los hechos y **FRANKLIN RICARDO PIRAGUA ROA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.407.404 de Ibagué, Tolima., en su condición de interventor del contrato de obra pública de la selección abreviada No. 18 de 2018 cuya función era la interventoría administrativa, financiera, ambiental, social y técnica del contrato objeto de investigación para la época de los hechos.

La Ley 610 de 2000 en su artículo 4, que reglamenta el proceso de responsabilidad fiscal, de competencia de las Contralorías:

Artículo 4°. Objeto de la responsabilidad fiscal. La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal. Para el establecimiento de responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal.

Parágrafo 1°. La responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad.

Teniendo en cuenta que la finalidad del proceso de responsabilidad fiscal es el resarcimiento del daño ocasionado al erario, el legislador planteó la necesidad de asegurar que los presuntos implicados, no se insolventen en la medida que avance el proceso de responsabilidad fiscal y ese sentido el Artículo 12 de la Ley 610 de 2000 señala lo siguiente:

En cualquier momento del proceso de responsabilidad fiscal se podrán decretar medidas cautelares sobre los bienes de la persona presuntamente responsable de un detrimento

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>los contraloristas de la ciudadanía</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES	CODIGO: F22-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

al patrimonio público, por un monto suficiente para amparar el pago del posible desmedro al erario, sin que el funcionario que las ordene tenga que prestar caución. Este último responderá por los perjuicios que se causen en el evento de haber obrado con temeridad o mala fe. Las medidas cautelares decretadas se extenderán y tendrán vigencia hasta la culminación del proceso de cobro coactivo, en el evento de emitirse fallo con responsabilidad fiscal. Se ordenará el desembargo de bienes cuando habiendo sido decretada la medida cautelar se profiera auto de archivo o fallo sin responsabilidad fiscal, caso en el cual la Contraloría procederá a ordenarlo en la misma providencia. También se podrá solicitar el desembargo al órgano fiscalizador, en cualquier momento del proceso o cuando el acto que estableció la responsabilidad se encuentre demandado ante el tribunal competente, siempre que exista previa constitución de garantía real, bancaria o expedida por una compañía de seguros, suficiente para amparar el pago del presunto detrimento y aprobada por quien decretó la medida.

Parágrafo. *Cuando se hubieren decretado medidas cautelares dentro del proceso de jurisdicción coactiva y el deudor demuestre que se ha admitido demanda y que esta se encuentra pendiente de fallo ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, aquellas no podrán ser levantadas hasta tanto no se preste garantía bancaria o de compañía de seguros, por el valor adeudado más los intereses moratorios*

Que mediante auto No. 021 del 04 de octubre de 2023, se imputó responsabilidad fiscal, en contra de **JHON PAUL PEÑA ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.230.479 de Ibagué, Tolima., en su condición de Secretario de planeación e infraestructura para la época de los hechos; **ELDER JOSE GARRIDO GUAYABO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.375.496, en su condición de contratista al haber suscrito el contrato de obra pública derivado de la selección abreviada No. 18 de 2018 para la época de los hechos y **FRANKLIN RICARDO PIRAGUA ROA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.407.404 de Ibagué, Tolima., en su condición de interventor del contrato de obra pública de la selección abreviada No. 18 de 2018 cuya función era la interventoría administrativa, financiera, ambiental, social y técnica del contrato objeto de investigación para la época de los hechos, por la conducta omisiva gravemente culposa al no ejercer debidamente su deber funcional, legal y contractual, en cuanto a ejercer las funciones de control y vigilancia de la ejecución contractual del contrato de obra pública de la selección abreviada No. 18 de 2018, pues el exceso de confianza y la falta de supervisión sobre las funciones llevaron a que se emitieran conceptos erróneos acerca de la ejecución de la obra, por lo cual se ocasionó un daño patrimonial cuantificado en **DOCE MILLONES OCHOCIENTOS TRES MIL VEINTISIETE PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS M/cte (\$12.803.027.54).**

Dentro del presente proceso se encuentra denotada la ocurrencia del detrimento patrimonial y la conducta de los Gestores Fiscales, que lo ocasiono, por lo que es necesario adelantar el decreto de medidas cautelares sobre los bienes de los Presuntos Responsables, para garantizar la recuperación de los recursos del erario y dar efectividad material al Proceso de Responsabilidad Fiscal, conforme a la normatividad citada.

En este mismo sentido la Corte Constitucional en Providencia C-054/97 del 06 de febrero de 1997, magistrado ponente Dr. Antonio Barrera Carbonell, *ha señalado que:*

(...)

El referido fallo sería ilusorio, si no se proveyeran las medidas necesarias para garantizar sus resultados, impidiendo la desaparición o la distracción de los bienes del sujeto obligado. Los fines superiores que persigue el juicio de responsabilidad fiscal, como es el

Aprobado 18 de febrero de 2020 **COPIA CONTROLADA**

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La Contraloría del Ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
	AUTO QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES	CODIGO: F22-PM-RF-03
		FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

resarcimiento de los perjuicios derivados del ejercicio irregular de la gestión fiscal, con la cual se atiende a la preservación del patrimonio público, la necesidad de asegurar el principio de moralidad en la gestión pública, e igualmente la garantía de la eficacia y la eficiencia de las decisiones que adopte la administración para deducir dicha responsabilidad, justifican la constitucionalidad de las medidas cautelares que autoriza la norma. (...)

También la Corte Constitucional en Providencia C-840/01 del 09 de agosto de 2001, Magistrado ponente Dr. Jaime Araujo Rentería; ha citado sobre este mismo tópico:

(...)

Las medidas cautelares dentro del proceso de responsabilidad fiscal se justifican en virtud de la finalidad perseguida por dicho proceso, esto es, la preservación del patrimonio público mediante el resarcimiento de los perjuicios derivados del ejercicio irregular de la gestión fiscal. En efecto, estas medidas tienen un carácter precautorio, es decir, buscan prevenir o evitar que el investigado en el proceso de responsabilidad fiscal se insolvente con el fin de anular o impedir los efectos del fallo que se dicte dentro del mismo. En este sentido, "el fallo sería ilusorio si no se proveyeran las medidas necesarias para garantizar sus resultados, impidiendo la desaparición o la distracción de los bienes del sujeto obligado. "Las medidas cautelares son pues, independientes de la decisión de condena o de exoneración que recaiga sobre el investigado como presunto responsable del mal manejo de bienes o recursos públicos. (...)

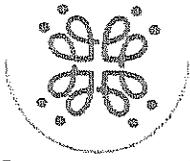
Que la ley 1474 de 2011 en su artículo 103 literal cuarto, establece:

Las medidas cautelares, estarán limitadas al valor estimado del daño al momento de su decreto. Cuando la medida cautelar recaiga sobre sumas líquidas de dinero, se podrá incrementar hasta en un cincuenta por ciento (50%) de dicho valor y de un ciento por ciento (100%) tratándose de otros bienes, límite que se tendrá en cuenta para cada uno de los presuntos responsables, sin que el funcionario que las ordene tenga que prestar caución.

De esta manera, tenemos que, de acuerdo a lo establecido en el auto de imputación No. 019 del 23 de agosto de 2023, mediante el cual se determina el presunto daño patrimonial, por valor de **DOCE MILLONES OCHOCIENTOS TRES MIL VEINTISIETE PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS M/cte (\$12.803.027.54)** y teniendo en cuenta lo precitado en el artículo 103 de la ley 1474 de 2011, el valor máximo para determinar la afectación al *bien mueble o inmueble*, en la presente medida cautelar, será por la cuantía de **VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS SEIS MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS CON OCHO CENTAVOS M/cte (\$25.606.055,08)**.

Dentro de la investigación sobre los bienes de los presuntos responsables, adelantadas dentro del investigativo, solo se obtuvo información del siguiente bien de propiedad del presunto implicado, los cuales se relacionan así:

1. Bien mueble de propiedad del señor **JHON PAUL PEÑA ROJAS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 2.230.479 de Ibagué, Tolima, que corresponde a un Vehículo Automotor, Marca AKT, Clase Motocicleta, Línea AK125SC-R, de Servicio Particular, de Placas ZFD14E, matriculado en la Secretaria Municipal de Tránsito y Transporte de Ibagué, Tolima. (Folio 57 del cuadernillo de indagación de bienes y medidas cautelares).

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría de la ciudadanía</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES	CODIGO: F22-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Clase del Vehículo: MOTOCICLETA
Modelo: 2020
Marca: AKT
Línea: AK125SC-R
Servicio: PARTICULAR
Carrocería: SIN CARROCERÍA
Placas: ZFD14E
Propietario: **JHON PAUL PEÑA ROJAS**
Cédula: 2.230.479 de Ibagué, Tolima
Secretaría MCPAL TTO y TTE: IBAGUÉ

Siendo necesario aclarar que, para el decreto de esta medida cautelar, se tomará el bien anteriormente mencionado, como consta a folio 57 del cuaderno de indagación de bienes y medidas cautelares.

En el estudio jurídico realizado a las pruebas allegadas al Proceso de responsabilidad fiscal No. 112-088-020, se evidencian, elementos probatorios suficientes, que permitieron imputar cargos por la presunta responsabilidad fiscal, según auto No. 021 del 04 de octubre de 2023, al señor **JHON PAUL PEÑA ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.230.479 de Ibagué, Tolima, en su condición de Secretario de planeación e infraestructura para la época de los hechos; **ELDER JOSE GARRIDO GUAYABO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.375.496, en su condición de contratista al haber suscrito el contrato de obra pública derivado de la selección abreviada No. 18 de 2018 para la época de los hechos y **FRANKLIN RICARDO PIRAGUA ROA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.407.404 de Ibagué, Tolima., en su condición de interventor del contrato de obra pública de la selección abreviada No. 18 de 2018 cuya función era la interventoría administrativa, financiera, ambiental, social y técnica del contrato objeto de investigación para la época de los hechos, por la conducta omisiva gravemente culposa al no ejercer debidamente su deber funcional, legal y contractual, en cuanto a ejercer las funciones de control y vigilancia de la ejecución contractual del contrato de obra pública de la selección abreviada No. 18 de 2018, pues el exceso de confianza y la falta de supervisión sobre las funciones llevaron a que se emitieran conceptos erróneos acerca de la ejecución de la obra, por lo cual se ocasionó un daño patrimonial cuantificado en **DOCE MILLONES OCHOCIENTOS TRES MIL VEINTISIETE PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS M/cte (\$12.803.027.54)**; razón por la cual se hace necesario ordenar la presente medida cautelar de embargo, para así garantizar el cumplimiento del objeto del proceso de responsabilidad fiscal, consagrado en el artículo 4 de la Ley 610 de 2000.

En mérito de lo anteriormente expuesto este Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Decretar el embargo preventivo del bien mueble de propiedad del señor **JHON PAUL PEÑA ROJAS**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 2.230.479 de Ibagué, Tolima., con la siguiente información:

Clase del Vehículo: MOTOCICLETA
Modelo: 2020
Marca: AKT
Línea: AK125SC-R

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la credencial del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
	AUTO QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES	CODIGO: F22-PM-RF-03 FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Servicio: PARTICULAR
 Carrocería: SIN CARROCERÍA
 Placas: ZFD14E
 Propietario: **JHON PAUL PEÑA ROJAS**
 Cédula: 2.230.479 de Ibagué, Tolima.
 Secretaría MCPAL TTO y TTE: IBAGUÉ

ARTICULO SEGUNDO. Oficiar a la Secretaría Municipal de Tránsito y Transporte de Ibagué, Tolima., ubicada en la Cra 23 Sur No 87-08 Parque Industrial y de Servicios Manzana R Lote 1 Urb/ Berlin - Ibagué, para que se lleve a cabo el registro de la medida cautelar, consistente en el embargo del vehículo automotor clase motocicleta identificado con placas ZFD14E, de propiedad del señor **JHON PAUL PEÑA ROJAS**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 2.230.479 de Ibagué, Tolima.

ARTICULO TERCERO. Límitese el valor de la anterior medida cautelar a la suma de **VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS SEIS MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS CON OCHO CENTAVOS M/cte (\$25.606.055,08)**, dentro del proceso de responsabilidad fiscal con radicado No. 112-054-021, que adelanta la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima.

ARTICULO CUARTO. Las medidas cautelares ordenadas en el presente auto tendrán vigencia durante el Proceso de Responsabilidad Fiscal y durante el proceso de jurisdicción coactiva, en caso de proferirse fallo con responsabilidad fiscal.

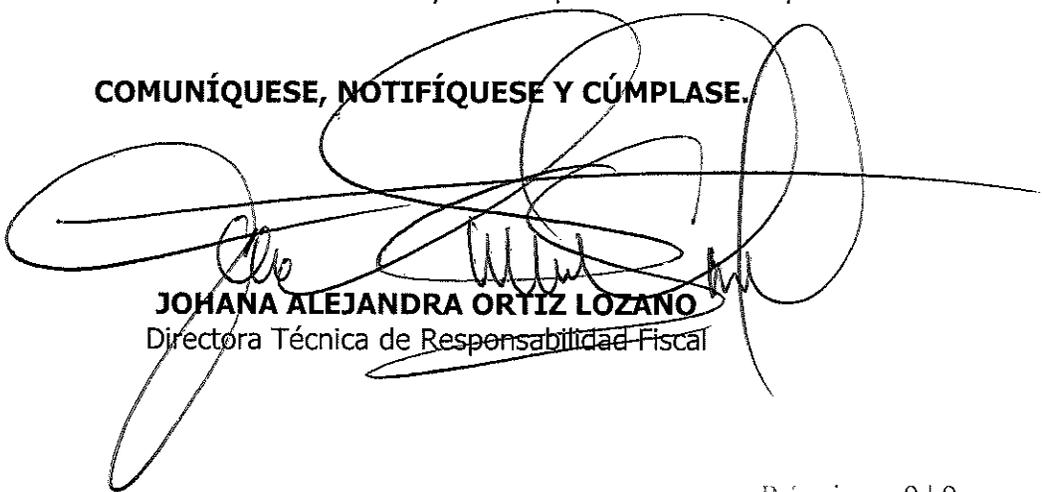
ARTICULO QUINTO. Incorpórese en cuaderno separado todo lo relacionado con el trámite de las medidas cautelares, con inclusión del presente auto.

ARTICULO SEXTO. Registradas las presentes medidas cautelares, notificar por estado el contenido de la presente providencia en la forma y términos previstos en el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011.

ARTICULO SEPTIMO. Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, por ser un proceso de única instancia, tal como se indicó en el Auto de Imputación No 011 del 23 de mayo de 2022, en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 110 de la Ley 1474 de 2011, dentro de los 10 días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 del Ley 1437 de 2011. **ARTICULO**

OCTAVO. Remítase a la Secretaría General y Común para lo de su competencia.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



JOHANA ALEJANDRA ORTIZ LOZANO
 Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal